

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
SECCION NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
4.4

CIRCULAR INFORMATIVA N° 30

SANTIAGO, 29 de Abril de 2005

NUEVOS ACUERDOS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE SE DEBEN SOLICITAR PARA REALIZAR OPERACIONES ADUANERAS POR ACUERDO CHILE – U.E. Y CHILE – EE.UU. SEGÚN LO NORMADO EN C.N. N° 11/2004 y C.N. N° 2/2005.
DEJA SIN EFECTO CIRC. INFORMATIVA N° 15 DE 2005.

=====

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES TESOREROS, TESOREROS PROVINCIALES Y FUNCIONARIOS DEL PAIS.

Según los nuevos acuerdos alcanzados por la comisión de coordinación entre el Servicio de Aduanas y Tesorerías, se reestablece lo previamente vigente en lo que se refiere a devoluciones aduaneras, retornando a fojas cero lo anteriormente instruido.

En este sentido, el acuerdo alcanzado, una vez más, vuelve a modificar lo acordado con anterioridad, estableciendo que a partir de este momento, el Servicio de Aduanas remitirá una copia de la Resolución de devolución para todos los casos, ya se trate de devoluciones por ítem o devoluciones que generen una modificación en la Cuenta Única Tributaria.

De este modo, una vez recibida la Resolución por parte del Servicio de Aduanas y cargado en Cuenta Única las modificaciones correspondientes, **las Tesorerías deben cursar las devoluciones, sin necesidad de que el contribuyente vaya a solicitarlo.**

Por consiguiente, se deberán efectuar las siguientes acciones, previa a su devolución:

- a) Dejar copia de la Resolución de Aduana.
- b) Verificar que el Formulario de pago por el cual se solicita la devolución se encuentre registrado en Cuenta Única Tributaria del contribuyente respectivo, y que el monto que se solicita devolver sea igual o inferior al ingresado en arcas fiscales (código 91 o 94).
- c) De ser procedente la devolución, efectuar una Operación de Retroalimentación del pago identificado en la Resolución que da origen a la devolución. El formulario de esta operación es el Formulario 10, a nombre del contribuyente, imputando el monto de la devolución al código 950, glosa de "Devoluciones Aduaneras".

- d) En los casos de un cambio de régimen parcial, sólo se deberá verificar la existencia del pago para después proceder a la devolución, según lo especificado en la Resolución.
- e) Efectuadas las operaciones antes señaladas, se debe continuar con el procedimiento de egresos correspondiente. Devolviendo con cheque o depósito de ser procedente, si se tiene la cuenta corriente actualizada del contribuyente.
- f) La Sección Egresos u Operaciones deberá efectuar la materialización de la devolución de acuerdo a lo instruido en la **Circular Normativa N°57, de 2002**, sobre devoluciones por pagos de tributación aduanera respecto de Resoluciones que emita el Servicio Nacional de Aduanas.

Saluda atentamente a Uds.,

MONICA BADILLA VALLEJOS
JEFE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

MMCC/JEG.-